

ESTATUTOS



Firmado por
SALVADOR
SERENO
ANTONIO -
NIF: 779861
a. e. dia
06/01/2023
con el
certificado
empleado por
ACCVCA-120

SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE
C/ maestro Barbieri, 14, bajo, 03004, Alicante



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



El Secretario de la SCA

PREÁMBULO

La Sociedad Canina de Alicante (SCA) se constituyó en Alicante, el día 29 de noviembre de 1979, inscribiendo sus Estatutos con el N.º 936, sección Primera, del Registro Civil de Alicante.

EN 1995 la Asamblea General de la Asociación acordó la adaptación de los Estatutos fundacionales a la normativa de aplicación en ese momento, siendo inscritos los mismos en el Registro de Asociaciones de la Conselleria de Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana el 5 de septiembre de 1995.

Desde su fundación, la Sociedad Canina de Alicante mantiene una estrecha colaboración con la Real Sociedad Canina de España (RSCE) actuando como entidad delegada en la Provincia de Alicante para la tramitación de documentación para el libro de orígenes español (LOE) y para el fomento y organización de exposiciones, concursos y pruebas de campo y trabajo en las que se pongan en juego los certificados tanto de belleza como de trabajo, C.A.C. y C.A.C.I.B. que otorgan la Real Sociedad canina de España y la Federación Cinológica Internacional (FCI) respectivamente.

En la actualidad, la Sociedad Canina de Alicante cuenta con más de 130 asociados y se ha consolidado como una asociación referente en fomento de la selección y mejora de las razas caninas en España.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

El Presidente de la SCA



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



TÍTULO I DE LA SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1.- De la denominación.

La Asociación se constituye bajo la denominación de "SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE", reconocida con las siglas S.C.A.

ARTÍCULO 2.- Del domicilio social.

La Sociedad Canina de Alicante tiene su domicilio social en Alicante, C. Maestro Barbieri, 14, 03004 Alicante.

La modificación del domicilio social de la Asociación será competencia de la Asamblea General, siendo preceptiva la comunicación al Registro de Asociaciones, a efectos de publicidad una vez aprobado dicho cambio.

ARTÍCULO 3.- De la duración.

La Sociedad Canina de Alicante se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- Régimen legal y de funcionamiento.

La Organización Interna y el funcionamiento de la Sociedad Canina de Alicante serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, disposiciones estatutarias y/o reglamentarias contrarios al derecho de asociación.

La Asociación habrá de ajustar su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, siempre que no entren en contradicción con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, La Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y demás disposiciones que sean de aplicación.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emite por
ACCVA-129



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Sociedad Canina de Alicante corresponde con el territorio de la Provincia de Alicante.



CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN CON LA R.S.C.E.

ARTÍCULO 6.- Delegación en la Provincia de Alicante.

Desde su fundación, la Sociedad Canina de Alicante colabora con la Real Sociedad Canina de España ejerciendo como delegada de ésta en la Provincia de Alicante a efectos de tramitación de documentaciones para el libro de orígenes español L.O.E., y para el fomento y organización de exposiciones, concursos y pruebas de campo y trabajo en las que se pongan en juego los certificados tanto de belleza como de trabajo, C.A.C. y C.A.C.I.B. que otorgan la Real Sociedad Canina de España y la Federación Cinológica Internacional (FCI) respectivamente. La colaboración se renueva anualmente.

Así mismo, fruto de esta colaboración, la SCA reconocer las directrices de la RSCE en todo lo referente a la selección y mejora de las razas caninas en España y a su régimen de organización y disciplina en exposiciones, concursos y pruebas de campo y trabajo en los que se pongan en juegos los certificados de aptitud tanto de belleza como de trabajo, que otorgan la Real Sociedad Canina de España y la FCI.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO SOCIAL

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
AUTÓN -
NIF: ***9863
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 7.- Fines.

La Sociedad Canina de Alicante es una asociación privada, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que reúne a criadores/as y aficionados/as a las razas caninas puras en general, constituyendo su objeto alcanzar los siguientes fines:

- Fomentar, promover y proteger el buen desarrollo de las razas caninas españolas y extranjeras en todo el territorio de la Provincia de Alicante.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

El Secretario de la SCA

- b) Asesorar, informar e instruir a las personas asociadas, e interesadas en general, en todo lo relacionado con el mundo cinófilo.
- c) La Organización de exposiciones, certámenes, y concursos caninos de belleza cuyo protagonista es el perro.
- d) Organizar pruebas de trabajo o utilidad en función de las aptitudes de cada raza.
- e) Gestionar, para todo su ámbito territorial de actuación, la tramitación de las inscripciones de los perros de raza en los registros oficiales de libros genealógicos reconocidos por la FCI.
- f) Contribuir al fomento de la protección, el bienestar, la tenencia y crianza responsables, y a la erradicación del maltrato y el abandono de los perros.

ARTÍCULO 8.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Canina de Alicante organizará las siguientes actividades:

- a) La celebración cada año de, al menos, una exposición internacional y nacional canina en la Provincia de Alicante, poniendo en juegos el CAC de la Real Sociedad Canina de España y el CACIB de la Federación cinológica Internacional.
- b) Los concursos caninos que estime convenientes en las localidades pertenecientes a su ámbito territorial tanto de carácter nacional como local.
- c) Cualquier tipo de actividad cultural o recreativa, tales como cursos, conferencias, coloquios, etc., que tengan relación con los fines que determinan la existencia de la Asociación.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente que regula cada una de ellas.

Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Canina de Alicante se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en los presentes Estatutos.

En ningún caso, la Asociación llevará a cabo servicios mercantiles remunerados.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
" el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-120

El Presidente de la SCA



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 9.- Obligaciones documentales.

La Asociación habrá de disponer de una relación actualizada de sus asociados/as, de un inventario de sus bienes, así como de las actividades realizadas, y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.

- a) La Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros y las actividades realizadas.
- b) Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- d) La Asociación deberá cumplir escrupulosamente con todas sus obligaciones fiscales y tributarias.
- e) Las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones económicas a favor de la Asociación tienen derecho a exigir un recibo acreditativo de tal aportación que podrán hacer valer, en su caso, en sus declaraciones fiscales.

ARTÍCULO 11.- Derechos de acceso.

Las personas asociadas y las administraciones públicas podrán acceder a toda la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.- La Inscripción en el Registro.

La Sociedad Canina de Alicante consta inscrita en el Registro de Asociaciones de la Conselleria de Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana con el N.º de Registro 936.

La inscripción registral de la Asociación hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

El Secretario de la SCA

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 13.- Responsabilidades.

- Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- Los/as asociados/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que actúen en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- Los miembros de la Junta Directiva responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado en contra de terceros, de la asociación y las personas asociadas.
- Quando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes y por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

El Presidente de la SCA

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9851
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emérito por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

TITULO II.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Órganos de la Asociación.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 15.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General de la Sociedad Canina de Alicante es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados fundadores, de número y honoríficos.

ARTÍCULO 16.- Reuniones.

Las Asambleas Generales pueden reunirse en sesiones:

- a) Ordinarias.

La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre.

- b) Extraordinarias.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo prevean los presentes Estatutos, por acuerdo de la Junta Directiva, por considerarlo conveniente para los intereses de la Asociación, o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10 por 100 (10%), mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación, firmado por los asociados/as solicitantes, identificados con su documento de Identidad (D.N.I, N.I.E, pasaporte) y N.º de socio, y expresando los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día de la convocatoria.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 17.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas por escrito firmado por el/la secretario/a y con el visto bueno del/la presidente/a, expresando la fecha, lugar y hora en que deberá celebrarse la reunión, así como el orden del día de los asuntos que han de ser objeto de deliberación en la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta (30) minutos.

La remisión de la convocatoria se realizará individualmente por correo ordinario mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas o, en su caso, mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

No obstante, las Asambleas generales Extraordinarias podrán ser convocadas por procedimiento de urgencia, con cinco (5) días de antelación al de su celebración, siempre que la urgencia sea fundada y ratificada por la propia Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria y el orden del día deberán ser conocidos previamente por la Junta Directiva.

En el caso de las asambleas generales extraordinarias convocadas a solicitud de los asociados/as, estas deberán ser convocadas para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiese tenido conocimiento la Junta Directiva de tal requerimiento.

Desde el momento en que se comunique la convocatoria, deberá ponerse a disposición de las personas asociadas, además del Orden del Día, aquella documentación necesaria, bien en el domicilio social o, en su caso, en la intranet de asociados/as de la página web de la Asociación.

www.sociedadcaninaalicante.com

ARTÍCULO 18.- Constitución.

Las asambleas generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, entre presentes y/o representados, un tercio (1/3) de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes, y siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la asociación y no estén afectados/as por ninguna causa legal o estatutaria que limite sus derechos como asociado/a.

Firmado por
SALVADOR
BERGANO
ARTOR -
NIF: 986
el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, entre presentes y/o representados, un tercio (1/3) de las personas asociadas que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la asociación y no estén afectados/as por ninguna causa legal o estatutaria que limite sus derechos como asociado/a.

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 19.- Desarrollo de las Asambleas.

En el desarrollo de las Asambleas Generales la presidencia y la secretaría serán ejercidas por el/la presidente/a y secretario/a de la Sociedad Canina de Alicante.

En caso de ausencia del/la Presidente/a presidirá la Asamblea el/la Vicepresidente/a, y en caso de ausencia de presidente/a y secretario/a, por las personas asociadas que a tal efecto designe la asamblea en elección presidida por el/la asociado/a de mayor edad.

Una vez constituida la Asamblea General, el/la Presidente/a abrirá la sesión que comenzará dando lectura por el/la Secretario/a del acta de la última Asamblea General celebrada y, no existiendo oposición al contenido de la misma, se procederá seguidamente al examen y deliberación de los asuntos que se encuentren comprendidos y enumerados en el orden del día de la convocatoria.

El Presidente de la SCA

ARTÍCULO 20.- De las Actas.

De las reuniones de las Asambleas Generales se extenderá Acta, en la que deberán constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

Antes de la finalización de la reunión de la Asamblea se procederá a la elección, por mayoría simple, de las personas que ejercerán la función de interventores/as para la redacción, lectura y aprobación del acta junto con el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-1206

Los/as interventores/as serán convocados por el/la presidente/a en el domicilio social dentro de los de diez (10) días naturales siguientes al de la fecha de la Asamblea.

Del contenido del acta se dará lectura en la asamblea inmediatamente posterior, donde los/as asociados/as harán constar su conformidad al contenido de la misma.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 21.- De la representación.

La asistencia a la Asamblea General podrá ser presencial o mediante representación.

La persona asociada deberá manifestar su voluntad de ser representado/a mediante escrito en se hará constar de forma expresa el nombre y apellidos de la persona que deba ejercer dicha representación.

El escrito deberá obrar en poder de la Junta Directiva con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha de la Asamblea General.

Sólo podrá ser representante una persona asociada.

ARTÍCULO 22.- De las votaciones.

La votación de los acuerdos en el seno de la Asamblea General se realiza:

- A mano alzada.
- Nominalmente, o mediante papeletas cuando teniendo en cuenta la índole del tema que ha de votarse, si así lo decidiera la Junta Directiva.
- Mediante voto delegado que ejercerá la persona asociada que le represente en la Asamblea.
- En los casos de las Asambleas de elección de cargos, mediante papeletas, por correo o mediante voto delegado, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos, y siempre que se garantice la autenticidad y procedencia de dichos votos.

En todo caso, las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Sociedad Canina de Alicante.

ARTÍCULO 23.- Régimen de Acuerdos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a:

- Fusión o disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.
- Cualesquiera otros en que así se recoja en los presentes Estatutos.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: 9999861
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emisión por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



El/la presidente/a de la Asamblea General tendrá voto de calidad para dirimir empates en las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos, y de obligado cumplimiento para todas las personas asociadas y órganos de la Asociación, desde el momento de su adopción.

ARTÍCULO 24.- Impugnación de Acuerdos.

Las personas asociadas podrán impugnar, ante el mismo órgano, los acuerdos de la Asamblea General que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta (40) días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento correspondiente.

No obstante, las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 25.- Competencias.

- Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emérito por
ACCVCA-120
- La Asamblea General Ordinaria tiene como competencias esenciales:
- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
 - b) Aprobar el presupuesto y la liquidación anuales de cuentas.
 - c) Aprobar las cuotas ordinarias.
 - d) Ratificar las altas de personas asociadas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
 - e) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.



ARTÍCULO 26.- Orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se desarrollará de conformidad con el siguiente orden del día:

- Informe del/la presidente/a o quien ejerza sus funciones, y sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.
- Examen y aprobación de las cuentas del mismo periodo y del presupuesto para el siguiente presentados por el/la tesorero/a y aprobados por la Junta Directiva.
- Memoria de actividades formulada por el/la secretario/a para el presente ejercicio.
- Ruegos y preguntas.

También se incluirá en el orden del día aquellos asuntos que propongan un número no inferior a diez (10) asociados/as dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la convocatoria, mediante escrito dirigido al Secretario/a de la Asociación, y siempre que guarden relación con los fines de la sociedad canina de Alicante.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 27.- Competencias.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- Acordar la modificación de los estatutos.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos.
- Separar a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento de moción de confianza establecido en los presentes Estatutos.
- Acordar la resolución de los expedientes relativos a sanción y expulsión de las personas asociadas de acuerdo con el régimen disciplinario.
- Acordar la disposición o enajenación de bienes.
- Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar la fusión y disolución de la Asociación y/o la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas.
- Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interno y cualesquiera otras disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público.
- Cualquier otra que se atribuyan expresamente en los presentes Estatutos.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ADON -
NIF: ***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



ARTÍCULO 28.- Régimen de funcionamiento.

Para todas las cuestiones relativas a la convocatoria, constitución, régimen de acuerdos y actas, estará a los dispuesto en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

El Secretario de la SCA

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El/la Presidente/a.
- b) El/la Vicepresidente/a.
- c) El/la Secretario/a.
- d) El/la Tesorero/a.
- e) Hasta ocho vocales (8).

El Presidente de la SCA

ARTÍCULO 31.- Requisitos.

Firmado por:

SALVADOR

FERRAN

ARTOR

HIF: 9866

el día

06/06/2023

con un

certificado

emitido por

ACCVCA-120

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad,
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, y esté prevista en los presupuestos anuales.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 32.- Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y resto de disposiciones, interpretándolas en caso de duda, ejecutar los acuerdos tomados en las Asamblea General, y dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre.
- Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Asociación para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- Preparar y organizar las exposiciones, concursos, exhibiciones y actividades que la Sociedad canina de Alicante deba llevar a efecto para el cumplimiento de sus fines.
- Proponer la modificación de los estatutos y la aprobación, en su caso, del reglamento de régimen interno.
- Determinar el día, la hora y el lugar en que deba celebrarse la Asamblea General, y fijando el orden del día.
- Tener a disposición de los/as asociados/as la documentación de la Asociación.
- Recaudar la cuota de los/as asociados/as y administrar los fondos sociales.
- Decidir sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y expulsión de asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta la resolución definitiva por la Asamblea General.
- Resolver toda la cuestión relacionada con los/as asociadas, o con el objeto de la SCA sujeto a las normas contenidas en este Estatuto y demás reglamentos.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: ***986
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 33.- Duración de los cargos.

Los cargos de la Junta Directiva son de carácter voluntario, y serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria por un período de mandato de 4 años, que podrá ser renovado si ningún tipo de limitación.

En el caso de expiración del mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la elección de los nuevos cargos.



ARTÍCULO 34.- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por pérdida de la condición de asociado/a.
- e) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por separación acordada por la Asamblea General mediante cuestión de confianza.
- h) Por no asistir tres (3) veces durante el periodo de mandato a las reuniones de la Junta directiva sin justificación alguna.

ARTÍCULO 35.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta directiva antes de terminar su mandato serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, debiendo ratificarse dicho nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre.

En caso de que la Junta Directiva no designase la persona que deba ocupar la vacante, se procederá a su elección en la sesión de la primera Asamblea General que se celebre desde el cese.

La persona designada continuará desempeñando el cargo hasta la finalización del mandato de la Junta Directiva.

Si quedará vacante el cargo de Presidente/a, o si el número de vacantes de miembros de la Junta Directiva fuera superior a la mitad de sus miembros, o en el supuesto de separación como consecuencia de una moción de confianza, se procederá en el plazo máximo de 30 días siguientes a aquel en que tal acontecimiento se produzca, a convocar la Asamblea General Extraordinaria de elección cargos, con sujeción al procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***986
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 36.- Convocatoria y régimen de reuniones.

Las reuniones de la Junta directiva se celebrarán previa convocatoria del presidente/a con siete (7) días de antelación, acompañada del orden del día y consignando la fecha, hora y lugar de celebración.

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y siempre que lo estime necesario el/la presidente/a o lo soliciten 3 de sus miembros.

ARTÍCULO 37.- Constitución.

Para la válida constitución de la Junta Directiva será precisa la asistencia de, al menos la mitad más uno de sus componentes entre presentes y/o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta directiva, y con carácter especial para cada reunión, y mediante escrito dirigido al presidente/a con una antelación mínima de dos (2) horas a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 38.- Régimen de Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros, presentes o representados, salvo aquellos relativos a la admisión, sanción o expulsión de personas asociadas en los cuales se precisará mayoría cualificada de sus miembros.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

ARTÍCULO 39.- Actas.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta que deberá ser redactada por el/la Secretario/a y aprobada por los miembros asistentes a la misma.

Firmado por
SALVADOR
SEP/130
AUTOR -
HFE: 009861
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

CAPÍTULO VI DEL/LA PRESIDENTE/A



El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 40.- Funciones.

Serán funciones del/la presidente/a:

- Ostentar la representación legal de la Sociedad Canina de Alicante.
- Velar por el cumplimiento de los fines sociales y la buena marcha de la SCA, observando y haciendo observar los Estatutos y las disposiciones de la misma.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta directiva y de las Asambleas generales de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Dirigir los debates de los asuntos de las reuniones de los órganos de gobierno y suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o se falte al respeto debido.
- Autorizar con su firma la correspondencia, los documentos del/la secretario/a que lo requieran, así como las actas, certificaciones y demás acuerdos emanados de los órganos colegiados de la Asociación.
- Disponer los pagos que deba efectuar la Asociación, autorizando, junto con el tesorero/a las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería.
- Intervenir en todo lo referente a la administración de la Asociación.
- En general, cuantas facultades le confieran los presentes Estatutos y/o los acuerdos de la Asamblea General.

El Presidente de la SCA

CAPÍTULO VII DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: ***0861
... el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 41.- Funciones.

Serán funciones del/la vicepresidente/a:

- Sustituir al presidente/a en el desempeño de sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad o cuando el/la titular cesare en el cargo.
- Ejercer aquellas funciones que le delegue el/la presidente/a o la Asamblea General.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

- c) Auxiliar y colaborar estrechamente con el/la presidente/a para el adecuado ejercicio de sus facultades estatutarias.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO/A



ARTÍCULO 42.- Funciones.

Serán funciones del secretario/a:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactando las actas respectivas que certifiquen los acuerdos y decisiones adoptadas, que firmará junto con el/la presidente/a.
- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- La expedición de certificaciones, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- La llevanza de los libros de la Asociación, tanto físicos como digitales, legalmente establecidos, especialmente los concernientes a la relación actualizada de sus asociados/as en el Libro de Registro, y el Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Redactar, dentro de la primera quincena de cada año, la memoria comprensiva de las principales competiciones, concursos u otros eventos organizados por la Sociedad Canina de Alicante, o en colaboración con otras entidades, celebrados durante el año precedente.
- Cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva una vez que el/la Presidente/a haya fijado la fecha, lugar y hora y establecido los órdenes del día.
- Cursar las comunicaciones sobre los acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- La custodiar los sellos y la documentación de la entidad.
- Mantener al día la correspondencia, dejando copia de la misma.
- Ejercer de interlocutor/a entre la Junta Directiva y los/as asociados/as poniendo en conocimiento de estos aquellas comunicaciones que sean de interés general.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: 11111111
11 de dia
11/11/2013
con un
certificado
emitted por
ACCVCA-129



**CAPÍTULO IX
DEL/LA TESORERO/A**



El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 43.- Funciones.

Son deberes del/la tesorero/a:

- Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- Llevar, junto con el secretario/a, el registro de asociados.
- La recaudación de cuotas y demás ingresos de la Asociación.
- Llevar la contabilidad de la Asociación, de conformidad con la normativa específica que les resulte de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.
- Elaborar durante el mes de enero de cada año el presupuesto y el balance final de cada ejercicio. Dichos documentos serán presentados en Junta Directiva para su aprobación, como trámite previo a su aprobación en Asamblea General ordinaria.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- Expedir, con la autorización y el visto bueno del/la Presidente/a, las certificaciones relacionadas con la marcha financiera y contable de la Asociación.
- Llevar el libro de caja de la Asociación.
- Custodiar los documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de la Asociación.

El Presidente de la SCA

**CAPÍTULO X
DE LOS/AS VOCALES**

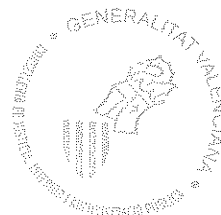
Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***986
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 44.- Funciones.

Los/as vocales asistirán a las asambleas y sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, auxiliando en sus trabajos a los demás cargos de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva o la Asamblea General expresamente les encomiende.



TÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 45.- Requisitos.

Podrán ser miembros de la sociedad Canina de Alicante todas las personas físicas o jurídicas, tanto criadores/as como aficionados/as a las razas caninas puras en general, que reúnan los siguientes requisitos:

- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- los menores no emancipados de más de catorce (14) años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- Las personas jurídicas.

La condición de asociado es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

Las personas asociadas recibirán un documento que los acredite como tales, y sus derechos y obligaciones estarán sujetos a lo establecido en los presentes Estatutos, resoluciones y disposiciones reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 46.- Clases.

Los/as asociados/as de la Sociedad Canina de Alicante pueden ser:

- Fundadores/as: los que suscribieron el acta de Constitución.
- Numerarios/as: los que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de Constitución y son admitidos/as como tales de acuerdo con los presentes Estatutos.
- Honorarios/as: aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, son dignas de tal distinción por haber colaborado de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación, habiéndose distinguido por la promoción en el perfeccionamiento de las razas caninas, y/o quienes hayan prestado relevantes servicios a la Sociedad Canina de Alicante.

Los/as asociados/as honorarios/as deberán ser propuestos por la Junta directiva o por un número mínimo de diez (10) socios.

Firmado por
SALVADOR
SEIRANO
ANTON -
NIF: 9866
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE



CAPÍTULO II.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 47.- Derechos.

Todos/as los/as asociados/as gozan de los mismos derechos. Son derechos de las personas asociadas:

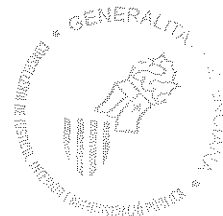
- A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 48.- Deberes.

Son deberes de los/as asociados/as:

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: ***9861
... el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-129

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



CAPÍTULO III

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 49.- De la adquisición de la condición de asociado/a.

La integración en una asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, mediante la presentación de solicitud, de acuerdo con el impreso normalizado¹, firmada por el/la interesado/a, dirigida a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, y comprometiéndose a respetar los Estatutos y demás disposiciones de la SCA.

El/la secretario/a deberán entregar al interesado/a constancia escrita de su solicitud e incluirá, en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva, la relación de todas las solicitudes presentadas correspondiendo a ésta la admisión definitiva de los asociados/as.

El Presidente de la SCA

ARTÍCULO 50.- De la pérdida de la condición de asociado/a.

Los/as asociados/as tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Serán causas de la pérdida de la condición de asociado/a:

- a) La baja voluntaria, temporal o definitiva, solicitada a petición propia mediante escrito firmado dirigido al Presidente/a.
- b) La disolución o extinción de la Asociación.
- c) La pérdida de los requisitos que determinaron su incorporación de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Por expulsión acordada de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

Firmado por
SALVADOR
SERPENO
AUTOR -
NIF: ***9861
** el día
06/06/2022
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-129

Los/as asociados/as que por cualquier motivo hubieran causado baja en la Asociación, perderán todos los derechos inherentes a su condición de asociado/a.

¹ El impreso normalizado estará disponible en la Sede de la Asociación y en la Web.



ARTÍCULO 51.- Supuestos de reincorporación.

Los/as asociados/as que hayan causado baja temporal, o definitiva a petición propia, podrán reingresar en la Asociación mediante nueva solicitud de incorporación, con el cumplimiento de idénticos requisitos que los reclamados para la adquisición de la condición de asociado/a.

En los casos de asociados/as que hubieran perdido la condición de asociado/a como consecuencia de una sanción disciplinaria muy grave, su reincorporación deberá acordarse con el voto de la mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

En los casos de asociados/as que haya sido dados de baja por falta de pago, podrán ingresar de nuevo en la Asociación siempre que abonen, además de las cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja, además del cumplimiento de idénticos requisitos que los establecidos en el párrafo anterior.

TITULO IV.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

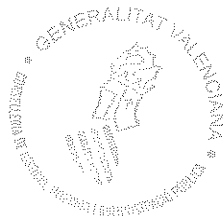
DE LA POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 52.- Órgano Competente.

Todas las personas asociadas a la Sociedad Canina de Alicante estarán sometidas al control disciplinario, y podrán ser sancionadas por la comisión de alguna de las infracciones que se tipifican en los presentes Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, ejercerá la facultad disciplinaria y sancionadora con estricto cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos, y con aplicación de los principios constitucionales de audiencia, contradicción, motivación, proporcionalidad e irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Firmado por
SALVADOR
SERPANO
AKTON -
NIF: 9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-120



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 53.- Clasificación.

Constituyen infracciones disciplinarias las fundadas en el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas establecidos en los presentes Estatutos.

Las infracciones se clasifican en:

a) Infracciones Leves:

- El impago de la cuota anual en el plazo previsto.
- El Incumplimiento injustificado de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- Negarse a abandonar la Asamblea General por requerimiento del Presidente/a, cuando mediase un previo apercibimiento.
- El comportamiento inapropiado que perturbe el normal desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.

El Presidente de la SCA

b) Infracciones graves:

- Las conductas que, tipificadas como infracciones leves, merezcan, a criterio de la Junta Directiva, esta consideración por la gravedad o reiteración de estas.
- El impago de la cuota anual u ordinaria del año en curso.
- La conducta contraria, indigna y/o desleal con los intereses de la Asociación y/o sus asociados, o entorpecedora de los fines de la misma.
- La realización de actos y/o manifestaciones públicas que, de algún modo, lesionen o pongan en riesgo el prestigio, imagen, intereses o buen nombre de la Asociación.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***3861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCIOA-120

c) Infracciones muy Graves:

- Las conductas que, tipificadas como infracciones graves, merezcan, a juicio de la Junta Directiva, esta graduación por la extraordinaria gravedad o reiteración de las mismas.
- El impago de la cuota anual u ordinaria durante un año o más.
- El incumplimiento o desobediencia grave y pública de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, o del/la Presidente/a en el ejercicio de las facultades estatutarias.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

El Secretario de la SCA

El Presidente de la SCA

- d. Incluir datos falsos, o la manipulación de estos, en la documentación que presente el socio a la Asociación.
- e. Realizar graves manifestaciones o acusaciones infundadas de palabra, por escrito o utilizando cualquier otro medio de comunicación, que lesione el crédito y buen nombre de la Asociación o de los miembros de su Junta Directiva y que sobrepasen los límites que la Constitución y las leyes establecen al respecto.
- f. Ofensa grave a otro/s asociado/os, de que tuviera conocimiento de la Junta Directiva, y aun cuando no medie reclamación del/la ofendido/a.
- g. Observar comportamientos deshonorosos o contrarios al compañerismo o a la urbanidad y cortesía sociales que deben reinar, según los usos y costumbres generalizadamente admitidos, en los ámbitos especiales en que se desenvuelva las actividades la Asociación.
- h. Faltar el respeto y la consideración debida a los jueces caninos, al personal directivo de la Sociedad Canina de Alicante, o por formular contra cualquiera de los antedichos, o contra los/as asociados/as de la SCA acusaciones inveraces e infundadas, con motivo de la celebración de concursos, exposiciones, competiciones, pruebas de campo, actos sociales y cualesquiera otras que organice la Asociación.
- i. Facilitar cualquier tipo de datos inveraces, o de informaciones o documentos falsos sobre los orígenes o cualquier característica de los perros que se inscriban en las exposiciones y concursos caninos de cualquier tipo, organizados por la Asociación.
- j. Intentar engañar a los jueces con amaños, adulteraciones o correcciones y preparaciones en los perros que se presenten en competiciones y/o certámenes, no admitidas en el Reglamento de Exposiciones la R.S.C.E.
- k. El incumplimiento grave de las normas establecidas en materia de cría y venta de perros.
- l. Falsear o adulterar pedigrís y certificaciones expedidas por la R.S.C.E. o la F.C.I.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***986
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 54.- Prescripción de las infracciones.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán a partir del día en el que la Junta Directiva tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años.
- b) Las infracciones graves prescribirán al año.
- c) Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES



El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 55.- Clasificación.

Una vez tramitado el procedimiento disciplinario previsto en los presentes Estatutos se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves podrán dar lugar a:

- Apercibimiento.
- Accesoriamente, la Junta Directiva podrá acordar imponer la sanción accesoria de prohibición temporal de participar, durante un período máximo de seis meses, en las exposiciones y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice la SCA.

Las sanciones por infracciones leves serán adoptadas por la Junta Directiva, que comunicará personalmente la resolución al interesado/a, con expresión de los motivos.

b) Las infracciones graves podrán dar lugar a:

- La suspensión temporal de derechos, durante un mínimo de 15 días y un máximo de un año, período en el que se aplicarán todas las consecuencias previstas para los supuestos de pérdida definitiva de la condición de asociado/a.

Las sanciones por infracciones graves las acordará la Junta Directiva, previa incoación de correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

c) Las infracciones muy graves podrán dar lugar a:

- la expulsión de la Asociación.

Las sanciones por infracciones muy graves las acordará la Junta Directiva, previa incoación de correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

El Presidente de la SCA

ARTÍCULO 56.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas prescribirán transcurridos seis (6) meses² desde que alcance firmeza la imposición de la misma hasta que se proceda a su ejecución.

² Los estatutos contemplarán los plazos de prescripción de las sanciones sin que puedan exceder de tres años.



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57.- De la instrucción del expediente disciplinario.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o por denuncia de parte legitimada.

El procedimiento disciplinario deberá garantizar la audiencia y formulación de alegaciones por parte del/la expedientado/a y la proposición de prueba, respetando, en todo momento, los principios de contradicción y de impugnación, recurso o revisión de las sanciones que, en su caso, puedan decretarse.

La Junta Directiva será el órgano competente para la instrucción del expediente disciplinario y para elevar la propuesta de resolución a la Asamblea General.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un/a instructor/a del expediente sancionador. El/la instructor/a trasladará los cargos a la persona expedientada, otorgándole un término de diez (10) días para que efectúe las alegaciones y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Transcurrido dicho término y, practicadas las pruebas que el/la instructor/a estime convenientes para un mejor conocimiento de los hechos, elevará una propuesta de resolución a la Junta Directiva, que la elevará a su aprobación definitiva por la Asamblea General.

Entre la iniciación del procedimiento disciplinario y su resolución por la Asamblea General, no podrá transcurrir un periodo superior a seis (6) meses.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito, y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones.

Firmado por:
SILVADOR
SEPESANO
ANTON -
NIF: 11111111
El día
01/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCYCA-123

En este último supuesto, La Junta Directiva podrá acordar suspensión provisional de la condición de asociado/a de la persona presuntamente responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 58.- Del recurso contra las resoluciones sancionadoras.

Contra la resolución sancionadora, cabra interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que someterá a debate y votación el recurso en su inmediata reunión.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

Hasta tanto se resuelva el recurso, podrá acordarse la suspensión cautelar de la condición de asociado/a durante la tramitación del procedimiento y hasta que se dicte resolución definitiva, quedando en suspenso el ejercicio de sus derechos, debiendo cumplir igualmente con sus obligaciones económicas en tanto en cuanto tenga la voluntad de seguir siendo asociado/a.

El Secretario de la SCA

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Convocatoria de Asamblea de Elección de Cargos.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos treinta (30) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta 30 minutos.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante votación, libre y secreta, de acuerdo con el proceso de elección regulado en los presentes Estatutos.

Procederá su convocatoria en los siguientes casos:

- Por expiración del mandato.
- En caso de prosperar cuestión de confianza.
- En el supuesto de que, antes de la finalización del mandato, quedará vacante el cargo de Presidente/a, o un número superior a la mitad de los cargos de la Junta Directiva.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: ***9861
" el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 60.- De las candidaturas.

Tendrán derecho a presentar su candidatura cualquier asociado/a que esté al corriente de sus obligaciones económicas y que no estén sancionados por ningún motivo en el momento de la convocatoria de la Asamblea.

El Presidente de la SCA



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

Las candidaturas deberán ser presentadas, en el plazo de diez (10) días desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, ante la Junta Directiva con el aval de un mínimo de diez (10) asociados/as fundadores/as o de número que estén al corriente de sus obligaciones económicas, expresando los nombres de los/as candidatos/as a los cargos de la Junta Directiva, encabezados por el/la asociado/a candidato/a la Presidencia.

Durante los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo de su presentación, la Junta Directiva comprobará que las candidaturas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, no siendo aceptadas las candidaturas en las que alguno/s de sus candidatos/as no reúnan los requisitos indicados.

Las candidaturas definitivas serán proclamadas oficialmente mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación y/o en los soportes digitales que la asociación tenga puestos a disposición de los asociados.

La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que las distintas candidaturas puedan hacer llegar a los asociados su programa electoral, concediéndose a todos las mismas oportunidades de hacerse oír.³

En el supuesto de que llegado el término del plazo establecido no se hubiera presentado candidatura alguna, se procederá a realizar una nueva convocatoria de la Asamblea General de Elección de Cargos en el plazo máximo de 15 días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

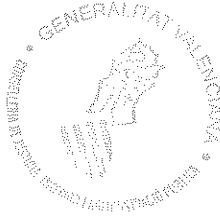
ARTÍCULO 61.- Del censo de personas electoras.

Durante los diez (10) días posteriores a la proclamación oficial de las candidaturas, los asociados/as podrán consultar el censo de electores presencialmente en la sede social de la asociación, o telefónicamente durante el horario establecido para ello y presentar, en su caso, las correspondientes alegaciones.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***986]
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emérito por
ACCVCA-120

Transcurrido ese plazo, se resolverán en el plazo de tres (3) días las incidencias presentadas, quedando aprobado y cerrado definitivamente el censo de asociados con derecho a voto en la Asamblea.

³ La Asociación no facilitará, en ningún caso, a terceros los datos personales de sus asociados, a no ser con una autorización expresa de éstos. Esta prohibición se mantendrá incluso en período electoral y será extensivo a las candidaturas que opten a los cargos de la Junta Directiva.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 62.- De la Junta Electoral.

Se constituirá, de entre los/as asociados/as presentes, la Junta Electoral que estará formada por tres asociados/as, que serán el socio/a de mayor edad y los/as dos de menor edad, actuando como Presidente/a el/la de mayor edad y como Secretario/a y vocal de la Mesa Electoral respectivamente, los/as dos restantes. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los/as asociados/as que concurran a cargo alguno.

Serán funciones de la Junta Electoral:

- Organizar la elección de cargos resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- Efectuar el escrutinio de los votos, levantar acta del proceso de elección y comunicar a la Asamblea el resultado de la votación.
- Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

El Presidente de la SCA

ARTÍCULO 63.- Presentación de Programa de candidaturas.

Los/as candidatos/as a la Presidencia podrán presentar su programa por tiempo suficiente, que se acordará por los miembros de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 64.- Interventores de las candidaturas.

Las candidaturas podrán proponer la participación de interventores, uno por candidatura, durante el desarrollo del proceso de votación, que deberán estar debidamente acreditados y que tendrán la facultad de supervisar el correcto desarrollo del proceso.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9866
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

Los/as interventores/as firmarán el acta de recuento de votos junto con los miembros de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 65.- De la votación presencial.

El proceso de votación se celebrará por tiempo suficiente para que garantice la participación de todas las personas asociadas presentes que lo deseen.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

El Secretario de la SCA

Durante la votación las personas asociadas se identificarán ante la Junta Electoral con su DNI, NIE o Permiso de conducir, depositarán su voto en la urna prevista, mediante sobre cerrado en el que se introducirá la papeleta confeccionada al efecto por el/la Secretario/a de la Asociación, con los nombres de los/as candidatos/as a la Presidencia presentados/as, y en la que el asociado podrá marcar con una X aquella candidatura en la que desee depositar su confianza.

ARTÍCULO 66.- De la votación por correo.

Las personas asociadas que deseen ejercer su voto por correo deberán solicitarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos, mediante solicitud dirigida al Secretario/a de la Asociación a la dirección de la sede social de la Asociación.

Una vez hayan sido proclamadas las candidaturas presentadas, el/la Secretario/a remitirá a los/as asociados/as que hayan solicitado el voto por correo, la papeleta oficial.

El/la asociado/a deberá cumplimentar la papeleta y remitirla por correo al Secretario/a en sobre cerrado, dentro de otro sobre con sus datos personales y copia del DNI, para que garantice el carácter secreto del voto.

El plazo máximo para recibir los votos por correo será de cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea.

El Secretario/a de la Asociación entregará los sobres de voto por correo recibidos al Presidente/a de la Junta Electoral, que procederá a reflejar el voto en la lista de votantes de la Asamblea, y a introducir el sobre cerrado con la papeleta oficial en la urna prevista para la votación.

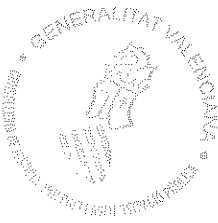
ARTÍCULO 67.- De la votación mediante voto delegado.

Firmado por
SALVADOR
SEIKRANO
ANTON -
NIF:***9861
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-129

Las personas asociadas podrán ejercer su derecho al voto en la Asamblea General de Elección de cargos mediante la delegación del voto en otro asociado/a que asista presencialmente y que figure en el censo de electores.

La delegación se deberá formalizar en documento normalizado, debidamente cumplimentada y firmada por el/la asociado/a mandante, así como con expresión de los datos del asociado/a mandatario.

Los votos delegados se entregarán a la Junta Electoral al principio de la votación, en sobre cerrado que contendrá en su interior el sobre cerrado con la papeleta oficial, de modo que garantice el carácter secreto del voto, acompañado del documento de delegación de voto.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

La Junta Electoral, abrirá el sobre, confirmará la identidad y capacidad del asociado/a votante, y procederá a introducir los votos en la urna y a su registro en la lista de votantes.

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 68.- Del escrutinio.

Una vez finalizada la votación de los socios presentes, se contabilizarán y registrarán en la lista de votantes, los votos delegados y los votos por correo recibidos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso contrario, se realizará una segunda votación, en la que resultará elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría simple.

En el caso de que se hubieran presentado más de dos candidaturas, y ninguna de ellas obtuviera la mayoría requerida en la primera votación, sólo comparecerán a la segunda votación las dos candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de apoyos en la primera.

ARTÍCULO 69.- De la proclamación de los cargos electos.

Una vez finalizado el recuento de votos, se reanudará el desarrollo de la Asamblea en la que el/la Presidente/a de la Junta Electoral expondrá a todos/as los/as asistentes el resultado del escrutinio y procederá, en su caso, a la proclamación de los cargos que hayan obtenido el apoyo de la asamblea.

El Presidente de la SCA

Firmado por
SALVADOR
SERPANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120



TÍTULO VI
DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 70.- Objeto.

La cuestión de confianza tiene por objeto censurar la gestión de la Junta Directiva y someter al máximo órgano de gobierno de la Asociación la separación de sus miembros y la convocatoria de elección de cargos.

ARTÍCULO 71.- De la presentación.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser solicitada mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a de la Asociación como mínimo por un tercio (1/3) de las personas asociadas al corriente de sus obligaciones económicas con la asociación y que gocen de plenitud de derechos de asociado/a.

El Presidente de la SCA

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PARA EL DEBATE DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

ARTÍCULO 72.- De la convocatoria.

Una vez presentada la cuestión de confianza, y acreditada la legitimidad de las personas solicitantes, se convocará la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes, para su debate y votación.

Firmado por
SALVADOR
SEPPANO
ANTON -
NIF: 9861
El día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren, entre presentes y/o representados, un tercio (1/3) de las personas asociadas, y siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la asociación y no estén afectados/as por ninguna causa legal o estatutaria que limite sus derechos como asociado/a.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 73.- Del desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria será presidida por una Mesa de Edad, compuesta por tres (3) asociados/as de entre las personas presentes, en concreto, el/la de mayor edad, que actuará como Presidente/a, y los/as dos de menor edad, que actuarán como secretario/a y vocal de la mesa respectivamente.

Por el tiempo que se estime conveniente, se dará la palabra a un/a representante de las personas asociadas proponentes de la cuestión de confianza para exponer sus argumentos. Posteriormente tendrá la palabra un/a representante de la Junta Directiva censurada, preferentemente el/la Presidente/a, para exponer los que, en defensa de su gestión, correspondan.

Una vez finalizadas las intervenciones, se podrá dar, a juicio del Presidente/a de la Asamblea, un único turno de réplica a ambas partes.

ARTÍCULO 74.- De la votación.

Finalizado el debate de la cuestión de confianza, se procederá a la votación, que se realizará según lo previsto en los presentes Estatutos.

Podrán participar en la votación aquellas personas asociadas que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación y que no estén inmersas en ninguna causa limitativa de sus derechos.

Para que una cuestión de confianza prospere será necesario contar con el voto de la mayoría cualificada de los/as asociados/as presentes y representados.

ARTÍCULO 75.- De la Junta Directiva censurada.

La Junta Directiva censurada tendrá el mandato de convocar, en el plazo de treinta (30) días, la Asamblea para la elección de cargos de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos, permaneciendo en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120



TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 76.- Capacidad de obrar.

La Sociedad Canina de Alicante está capacitada ampliamente para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario, o realizar operaciones de crédito con bancos y otras instituciones de crédito, o celebrar contratos y realizar todo acto jurídico necesario para el mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 77.- Del patrimonio de la Asociación.

El Patrimonio de la Sociedad Canina de Alicante lo constituye el formado por las aportaciones de los/as asociados/as fundadores/as en el momento de su constitución, en concreto 2.400 €.

En la actualidad, a dicho patrimonio inicial se suman las aportaciones o cuotas de los/as asociados/as que se acuerden anualmente

Formarán parte del patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como las donaciones, subvenciones, legados, herencias, etc., que pudiera recibir de terceros.

El destino del patrimonio de la Asociación no podrá desvirtuar su carácter no lucrativo.

En el caso de disolución, la Asociación deberá darse al patrimonio el destino previsto en los presentes Estatutos.

El Presidente de la SCA

Firmado por
SALVADOR
TEJERANO
ANTON -
DNI: 986
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 78.- De los recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas de las personas asociadas tanto periódicas como extraordinarias.
- Los beneficios que pudiera producir la celebración de exposiciones, concursos y exhibiciones que organice o patrocine la Sociedad Canina de Alicante de acuerdo con sus fines.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

El Secretario de la SCA

- c) El beneficio obtenido por tramitar las inscripciones de perros en el LOE y en el RRC así como el que resulte de la gestión de cualquiera otro trámite que la Asociación realice ante la Real Sociedad Canina de España, de cuya cuantía total la Asociación recibirá el porcentaje que aquella reserve a las asociaciones afiliadas.
- d) Las aportaciones, subvenciones y donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 79.- De ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS DE ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 80.- Clases.

Las cuotas de la Asociación serán:

- a) De entrada.
- b) Anuales u ordinarias.
- c) Extraordinarias.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: ***9861
el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

ARTÍCULO 81.- Importe y formas de pago.

El importe de las cuotas de entrada y anual será el fijado por acuerdo de la Junta Directiva. Las extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Con carácter preferente, los/as asociados/as domiciliarán el pago de las cuotas ordinarias. Las extraordinarias se realizarán mediante transferencia a la cuenta de la Asociación.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 82.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de las cuotas los/as asociados/as honorarios/as.

El Secretario de la SCA

TÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 83.- Competencia.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo por mayoría cualificada adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

No obstante, la Junta Directiva está autorizada a aceptar modificaciones no sustanciales para adecuar su contenido a las normas o resoluciones judiciales posteriores a su aprobación.

El Presidente de la SCA

ARTÍCULO 84.- Inscripción.

La modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los/as asociados/as como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVCA-120

CAPÍTULO II

DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 85.- Fusión.

El artículo 14 g) de los presentes Estatutos, faculta a la Asamblea General para acordar fusión con otras entidades bien mediante la constitución de una nueva o a través de la absorción por una existente.



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, siempre que asistan, entre presentes y representados, un tercio 1/3 del total de los/as asociados/as con derecho a voto, y el acuerdo se adopte por mayoría cualificada.

El proceso de fusión no requiere la fase de liquidación ya que se produce un traspaso universal de bienes, derechos y obligaciones a la nueva asociación creada o a la asociación absorbente.

La fusión dará lugar, en todo caso, a la práctica de un asiento de inscripción en el Registro de Asociaciones para la inscripción y la cancelación de los asientos y al cierre definitivo de las hojas registrales correspondientes a las asociaciones que se cree y se extinga respectivamente.

ARTÍCULO 86.- Disolución.

La Asociación podrá disolverse por la voluntad de los/as asociados/as mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, siempre que asistan, entre presentes y representados, dos tercios 2/3 del total de los/as asociados/as con derecho a voto, y el acuerdo se adopte por mayoría cualificada.

Serán causas de disolución voluntaria:

- a) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- b) La absorción o fusión con otras asociaciones.

Salvo los supuestos de disolución por voluntad de los/as asociados/as, las asociaciones sólo podrán ser suspendidas en sus actividades, o disueltas, por resolución motivada de la autoridad judicial competente, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan la condición de asociación ilícita, de acuerdo con las leyes penales.
- b) Por las causas previstas en la Legislación de Asociaciones o Leyes Especiales, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: ***9861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
emitido por
ACCVA-120

En los procesos a que se refiere el apartado anterior, el órgano judicial competente, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión provisional de la asociación hasta que se dicte sentencia.



CAPÍTULO III DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

El Secretario de la SCA

ARTÍCULO 87.- Liquidación.

En los supuestos de disolución de la Asociación, será preceptiva la apertura del período de liquidación, durante el que la entidad conservará su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 88.- La Comisión Liquidadora.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de acordarse la disolución de la Asociación, se convertirán en liquidadores/as, constituyéndose en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General estime conveniente nombrar un número de personas idóneas que deberían actuar, en nombre de la Sociedad Canina de Alicante a los exclusivos fines de permitir la liquidación de su patrimonio, o en los supuestos en que sea la autoridad Judicial la que, en su caso, acordase la disolución.

Corresponde a la comisión liquidadora:

- a) Velar, en su caso, por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar, en su caso, el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación en el Registro de los asientos registrales, acompañando documento justificativo de la aplicación del patrimonio remanente, en su caso.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, corresponde a la comisión liquidadora promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF: 7779861
** el día
06/06/2023
con un
certificado
empleado por
ACCVCA-120

La comisión liquidadora tomará sus acuerdos por mayoría.

El Presidente de la SCA



ESTATUTOS SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

ARTÍCULO 89.- Realización y distribución del remanente.

El remanente resultante de la liquidación se destinará a una entidad benéfica protectora de animales de la Provincia de Alicante por acuerdo de la mayoría cualificada de los/as asistentes/as a la Asamblea General extraordinaria que haya acordado la disolución.

ARTÍCULO 90.- Inscripción en Registro de Asociaciones.

La fusión o disolución de la Asociación deberán ser inscritas en el Registro de Asociaciones de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente de aplicación.

CERTIFICACIÓN: Los presentes Estatutos de la Sociedad Canina de Alicante S.C.A., son la modificación de los visados en fecha 26 de agosto de 2004. La presente modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 1 de abril de 2023.

En Alicante, a 1 de abril de 2023

El Presidente

El Secretario

Firmado por
SALVADOR
SERRANO
ANTON -
NIF:***986J
" el día
06/06/2023
con un
certificado
emirido por
ACCVCA-120



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **936**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 21 de Junio del 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL